

Escuela: Escuela Provincial de Educación Técnica Nº 5

Docente: Melisa Fernández

Ciclo: Ciclo Básico de Educación Secundaria

Año: 6º 2º

Turno: Mañana

Área Curricular: Marco Jurídico de los Procesos Productivos

Tema: Acto y Hecho Jurídico

ACTO Y HECHO JURÍDICO

Un **acto jurídico**, es una acción que se lleva a cabo de manera consciente y de forma voluntaria con el propósito de establecer vínculos jurídicos entre varias personas para crear, modificar o extinguir determinados derechos. Puede decirse que un acto jurídico es una manifestación de voluntad cuyo fin es provocar consecuencias de derecho. La base es la voluntad. El acto jurídico busca una variación del estado de las cosas y provoca las ya mencionadas consecuencias de tipo jurídico.

Elementos esenciales del acto jurídico

Los **elementos esenciales** Son aquellos que de no presentarse no puede llegar si quiera a conformarse el acto jurídico también son llamados elementos de existencia. Entre los elementos esenciales podemos encontrar:

La voluntad de consentimiento: Es la expresión de la voluntad que el ordenamiento jurídico reconoce a los individuos sujetos a un estado de derecho para alcanzar sus fines.

La solemnidad: Se considera un acto es solemne, cuando por disposición de la ley, la voluntad del sujeto debe de ser declarada, en la forma exacta en que el derecho ha establecido, de forma que sin este elemento formal, el acto jurídico no tiene validez jurídica, en consecuencia la solemnidad se considera como un elemento esencial.

El objeto del acto jurídico: Es aquello que las partes se comprometen a entregar o hacer. En el caso de que la cosa sea de tipo material, debe ser considerado susceptible a estar en el comercio, o no estar prohibidos por alguna norma jurídica. Los hechos no deben ser contrarios a la ley, imposibles debido a su naturaleza o ir en contra las sanas costumbres o los derechos de terceros.

Clasificación de los actos jurídicos

Siguiendo la clasificación establecida por Vélez Sársfield, en el Código Civil argentino podemos reconocer las siguientes clases de actos jurídicos:

1.- Positivos y negativos: Según tengan por objeto un hacer, o un no hacer o abstención (art. 945), para determinar el comienzo o el fin de un derecho. Los contrato de locación, o de compraventa, son positivos, porque requieren una conducta de hacer, para cumplir el efecto jurídico deseado, como entregar el objeto dado en alquiler, en la locación de cosas, o la prestación de un servicio, en la locación de servicios, o el pago del precio, etcétera. Los negativos implican un no hacer, como sucedería en el caso de una servidumbre de impida elevar una pared más allá de cierta altura. En este caso, el ejercicio del derecho por parte del beneficiario, está sujeto a la abstención de la otra parte.

2.- Unilaterales y bilaterales: Los actos unilaterales son los que implican la voluntad de una sola parte, por ejemplo, los testamentos. Por otro lado, los bilaterales requieren la voluntad de dos o más partes, por ejemplo los contratos.

3.- Entre vivos o de última voluntad: Los actos jurídicos cuya eficacia no depende del fallecimiento de aquellos de cuya voluntad emanan, se llaman actos entre vivos, como son los contratos. Cuando no deben producir efectos sino después del fallecimiento de aquellos de cuya voluntad emanan, se denominan actos mortis causa o actos de última voluntad, como son los testamentos.

Existen otras clasificaciones que no están contenidas en el código Civil argentino, no obstante lo cual, revisten importancia, y son las siguientes:

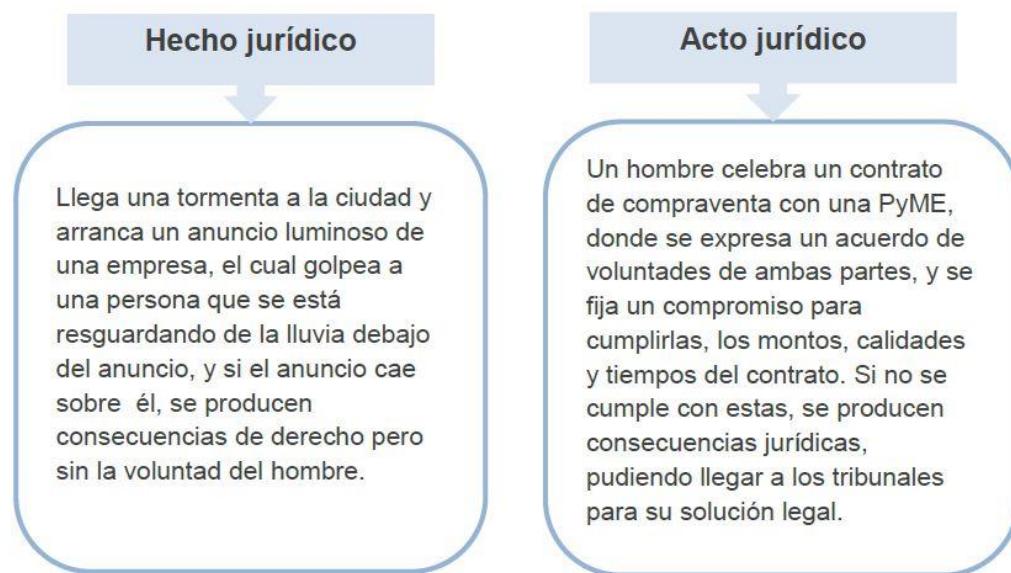
4.- Onerosos y gratuitos: Según contengan una prestación de una parte, sin contraprestación de la otra, como el caso de las donaciones, herencias o legados, o

exijan la contraprestación de la otra parte, como sucede por ejemplo en la compra-venta o en la locación.

5.- Formales y no formales: Los actos formales son los que dependen para su validez de la realización de ciertas formalidades exigidas por la ley, lo que no es requerido en los no formales. Por ejemplo, para la validez de una compra-venta de inmuebles, se requiere el otorgamiento de la escritura traslativa de dominio.

8.- Patrimoniales y extrapatrimoniales: Los patrimoniales poseen contenido de tipo económico, o sea, son valorables en dinero, por ejemplo, la compra venta. Los extrapatrimoniales, no lo poseen, y se refieren sobre todo al ámbito del derecho de familia, por ejemplo, el matrimonio o la adopción.

Un **hecho jurídico** constituye un acontecimiento natural que se caracteriza por no necesitar la intervención de la voluntad para apreciar consecuencias de derecho.



Actividades

Luego del estudio de Acto y Hecho Jurídico, clasificar los siguientes eventos según sean Actos o Hechos Jurídicos. En el caso que sea un Acto Jurídico, deberá realizar la clasificación teniendo en cuenta lo estudiado.

Ejemplo:

La compra de un Inmueble: Es un acto jurídico, Positivo, Bilateral, Entre vivos, Oneroso, Formal y Patrimonial.

Clasificar los siguientes ejemplos

- La constitución de una sociedad de responsabilidad limitada (SRL)
 - La registración del nacimiento de un niño
 - El arrendamiento de un terreno para producir
 - La transmisión de un vehículo a un pariente, aunque no haya habido dinero en la transacción
 - El nacimiento de una persona.
-
- Alquiler de un departamento para pasar unas vacaciones
 - La muerte
 - El matrimonio civil entre dos personas
 - El nacimiento de una relación de trabajo por medio de un contrato
 - El divorcio entre dos personas